



## BOLETIN N°3. AGOSTO 2019

Reimpresión de la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios

Providencia para declaración y pago del Impuesto a los Grandes Patrimonios

# REIMPRESIÓN DE LA LEY CONSTITUCIONAL QUE CREA EL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS

El 16 de agosto de 2019 fue publicada en la Gaceta Oficial Número 41.696 la reimpresión por error material de la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios. En esta reimpresión dió entrada entre otras modificaciones a variaciones en los elementos del tributo, a continuación se presentan los cambios más representativos de esta reimpresión.

En el artículo 1 se modifica el monto del valor del patrimonio para ser calificado sujeto pasivo, quedando establecido en siguientes términos:

**“Artículo 1.** Se crea un impuesto que grava el patrimonio neto de las personas naturales y jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales por la Administración Tributaria Nacional, cuyo patrimonio tenga un valor igual o superior a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.)”

Por otro lado en el artículo 6 se suprime la calificación de sujeto pasivo para aquellas personas naturales que hayan permanecido en el país por un periodo continuo o discontinuo de 183 días para el año inmediatamente anterior al periodo al cual corresponda determinar el impuesto, quedando así solo la calificación de sujeto pasivo para la permanencia en el periodo objeto del impuesto.

El artículo 11 sobre la temporalidad del hecho imponible se modifica, quedando fijado para el 30 de septiembre de cada año, lo cual modificó a su vez los artículos del 17 al 20 y el artículo 24, con respecto a la ocurrencia del hecho imponible para la misma fecha.

Dentro de las exenciones estipuladas en el artículo 13 se elimina el valor de la vivienda registrada como principal ante la Administración Tributaria, quedando así quedando totalmente exento. Además se agregan como exentos los bienes situados en el país pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras.

Por último se agregaron dos nuevas disposiciones transitorias, corriendo así la enumeración y quedando redactadas de la siguiente manera:

**SEXTA.** Los sujetos pasivos calificados como especiales por la Administración Tributaria Nacional que se encuentran sometidos a esta Ley Constitucional, para el primer periodo de imposición declararán el valor patrimonial del que dispongan para el momento de la referida declaración, sin perjuicio de las atribuciones de fiscalización y determinación conferidas a la Administración Tributaria en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en atención a lo dispuesto en el artículo 16 numeral 3, el artículo 20, el artículo 22 y la Disposición Transitoria anterior de esta Ley Constitucional.

**SÉPTIMA.** El primer periodo de imposición del Impuesto a los Grandes Patrimonios, se generará el 30 de septiembre de 2019.

# PROVIDENCIA PARA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS

El 19 de agosto fue publicada en la Gaceta Oficial 41.697 la providencia administrativa SNAT/2019/000213 de la misma fecha por parte de la Administración Tributaria donde se dictan las normas de actualización del valor de bienes y derechos, así como los requisitos y formalidades para la declaración y pago del impuesto a los grandes patrimonios.

Esta providencia consta de un articulado corto, seguido de dos disposiciones transitorias y dos finales. Los dos primeros artículos establecen que a través de estas providencias se instruirá lo referente a la declaración y al pago de este impuesto, así como que las normas para valoración a que hacen referencias los artículo 16 numeral 3, 20 y 22 de la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios serán las que a tal efecto publique el SENIAT en su portal fiscal.

El artículo 3 insta a las autoridades administrativas del Poder Público Municipal mantener actualizado, de oficio o a instancia de parte, el valor de catastro de los inmuebles ubicados en su jurisdicción. Con la finalidad de ayudar con lo establecido en la Ley Constitucional donde el valor de mercado es uno de los indicadores para determinar el valor de los bienes inmuebles.

El plazo para declarar y pagar este impuesto estará comprendido entre el 1º de octubre y el 30 noviembre de cada año según el artículo 4, el cual a su vez dispone que los sujetos pasivos deberán realizar las declaraciones del impuesto atendido a las disposiciones que a tal efecto establezca el servicio tributario en su portal fiscal.

En cuanto a la base de cálculo para las declaraciones existen dos momentos, el primer ejercicio y los subsiguientes. Para el primer ejercicio según la disposición transitoria primera los contribuyentes declararán el valor patrimonial del que dispongan para el momento de la referida declaración.

Ahora bien para el segundo ejercicio en adelante se aplicarán las normas de actualización del valor atribuible a los bienes y derechos a que hacen referencia los artículos 2, 3 y 5 de esta providencia administrativa.

Ahora bien, las obligaciones tributarias por naturaleza tienen carácter coactivo, para el Impuesto a los Grandes Patrimonios en caso de incumplimiento, según el artículo 6, las sanciones se regirán conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

Por último, la providencia especifica en su último artículo que se entiende por portal fiscal la página web <http://www.seniat.gob.ve> o cualquier otra que sea creada para sustituirla por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

**Contacto**

Gustavo León  
International Managing Partner  
RSM Venezuela  
+58 261 7529222  
gustavo.leon@rsm.co.ve

La publicación no tiene la intención de suministrar consulta específica de negocios o inversiones. Ninguna responsabilidad por cualquier error u omisión ni pérdida ocasionada a cualquier persona u organización actuando como resultado de cualquier material en esta publicación por los autores o por RSM International. Usted debería obtener consulta independiente y específica antes de tomar cualquier decisión de negocios o inversión.

RSM Venezuela es miembro de la red RSM y negocia como RSM. RSM es el nombre utilizado por los miembros de la red RSM.

Cada miembro de la red RSM es una firma de contadores y consultores independientes cuyas prácticas las provee por sí misma. La red RSM no es en sí misma una entidad legal en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, una compañía registrada en Inglaterra y Gales (compañía número 4040598) cuya oficina registrada es en el 50 Cannon Street, Londres EC4N 6JJ.

La marca registrada y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por miembros de la red son propiedad de RSM International Association, una sociedad gobernada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, cuya sede se encuentra en Zug.

© RSM International Association, 2019

Rif: J-30131824-2

